



AUTO No. 112 0176

16 FEB 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0418 de Mayo 27 de 2014, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **MARIO CORREA ARANGO**, identificado con C.C. 8.46.096.

Que posteriormente, mediante Auto 112-1503 de Diciembre 31 de 2015, se formuló pliego de cargos al señor **MARIO CORREA ARANGO**, por no tramitar el respectivo permiso de vertimientos, en atención a la actividad de comercialización de insumos pecuarios, en la Vereda Don Diego del Municipio del Retiro, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado Nro. 131-0639 del 02 de febrero de 2016, el señor **MARIO CORREA ARANGO**, expresa que con respecto a los requerimientos realizados mediante Auto No. 112-1503-2015, se permite manifestar que el predio referenciado en el expediente, fue dado en arrendamiento desde el 03 de agosto de 2013 al señor **JORGE ALONSO BALLÉN FRANCO**, identificado con C.C. 70.071.960, quien es representante legal de la Sociedad denominada "**Agropecuaria La Soria S.A.S.**" identificada con Nit. No. 900.180.331-9, la cual dentro de sus actividades realiza la comercialización de insumos pecuarios.

Ruta: Bogotá, D.C. / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V 06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 No. 44-46 A. Itapista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit. 900.295.131 -
Tel: 520.11.70 - 541.16.16 Fax: 546.02.29 www.cornare.gov.co E-mail: direccion@cornare.gov.co
Red de agua - 520.11.70 y Red de Jurisdicción Est. 40 - 461, E-mail: ext.532 - Aguas - 542.5.5.5 - 534.2 -
Florencia No. 866.01.26 - Tecnología y Medio Ambiente - 545.3 -
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536.20.40 - 287.41.11

Ahora bien, con el fin de dar claridad a las manifestaciones del señor **MARIO CORREA ARANGO**, es preciso decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba, las cuales deberán ser aportadas por el presunto infractor:

- ## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas, esta Corporación procederá a decretar de oficio



aquellas que resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En consecuencia, lo que se pretende establecer con la prueba documental a decretar, es verificar si las afirmaciones realizadas por el señor **MARIO CORREA ARANGO** gozan de veracidad, a fin de darle claridad a esta Corporación sobre los hechos constitutivos de las afectaciones ambientales, y poder determinar así la responsabilidad del presunto infractor.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **MARIO CORREA ARANGO**, identificado con C.C. 8.46.096, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

Parágrafo: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el período probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al señor **MARIO CORREA ARANGO**, con el fin de que se allegue a éste proceso, copia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Vereda Don Diego, del Municipio de El Retiro, o en su defecto prueba sumaria de que quien realiza la actividad no es él. Igualmente para que suministre los datos de donde se puede ubicar al señor **JORGE ALONSO BALLÉN FRANCO**.
- Citar a rendir declaración a los señores **MARIO CORREA ARANGO y JORGE ALONSO BALLÉN FRANCO**, a fin de que depongan de los hechos materia de la presente investigación.

Parágrafo: La fecha y hora de las declaraciones será informada a los interesados con no menos de 5 días hábiles a su recepción.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



